



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 477 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **22 JUN 2016**

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004445 de fecha 03 de marzo de 2016, la Notificación de Sanción N° 001148 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001142-2016-MPH, ambos de fecha 12 de mayo de 2016, que sanciona a la señora **QUISPE HUAMANÍ, CARMEN** y a la señora **ORTÍZ QUISPE, ALEXANDRA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, las administradas **QUISPE HUAMANÍ, CARMEN** y **ORTÍZ QUISPE, ALEXANDRA** en condición de titulares y conductoras del establecimiento comercial de "CERRAJERÍA", ubicado en la Av. 26 de enero Mz. "H" Lt. 29, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004445 de fecha 03 de marzo de 2016, otorgándole el plazo prudencial de quince días hábiles a las administradas para que regularicen la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada";

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, previo consentimiento de la conductora, se procede a solicitar la Licencia de Funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe y tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para regularizar la autorización municipal; razones por las que la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001142-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001148 ambos de fecha 12 de mayo de 2016, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada"; concediéndole cinco días hábiles a las administradas a fin de que efectúen su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001142-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, en conclusión la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-124 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso las administradas a pesar de que fueron notificadas preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;





Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCCIONAR, en forma solidaria a las infractoras **QUISPE HUAMANÍ, CARMEN**, y **ORTÍZ QUISPE, ALEXANDRA**, en su condición de titulares y conductoras del establecimiento comercial de "CERRAJERÍA", con la multa equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/ 592.50)** suma que deberán pagar en forma solidaria, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 05-124 -"apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a las infractoras el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de las infractoras en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las interesadas en la Av. 26 de enero Mz. "H" Lt. 29, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Rantaja
Prof. César A. Mendoza Rantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **23 JUN. 2016**

Oficio Circ. N° **1886-2016-UTD SG HPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y de acuerdo a Ud., copia
del original de: **RG-477-2016-MPH/5577**

de fecha: **22 JUN. 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
24 JUN 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>f</u>	N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE